

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por HENRY RODRÍGUEZ RUEDA, a través de apoderado judicial contra MARTHA GUARÍN TARAZONA, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá dirigir la demanda al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA *-REPARTO-*, como quiera que la dirige al juez de familia del circuito reparto de Girón, así mismo el poder deberá contener la dirección electrónica del apoderado conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 .
2. Deberá arrimar los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes HENRY RODRÍGUEZ RUEDA y MARTHA GUARÍN TARAZONA documentos necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
3. Deberá acreditar el envío de la demanda, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física de la demandada MARTHA GUARÍN TARAZONA registrada en el acápite de notificaciones, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por HENRY RODRÍGUEZ RUEDA, a través de apoderado judicial contra MARTHA GUARÍN TARAZONA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6898adc76c9687a047304543199a72825df50b470d26d4f46d6c4476a9f0073**

Documento generado en 22/03/2022 02:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**